

Plan de Asistencia a los Ancianos.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Bienestar Social, pondrá en ejecución un Plan de Asistencia a los Ancianos.

Art. 2º El Plan versará sobre atención geriátrica, alimentaria, recreativa, cultural, de terapia ocupacional, atención domiciliaria y asesoramiento general.

Art. 3º El Ministerio de Bienestar Social deberá planificar, normatizar y coordinar los recursos utilizados y a crearse, cualquiera sea el sector al que pertenezca, en todo el territorio de la Provincia, ya sea público, mixto o privado.

Artículo 4º Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a realizar convenios con entidades públicas y privadas a efectos de desarrollar lo planificado según los términos del artículo 2º.

Art. 5º El Poder Ejecutivo dispondrá el incremento necesario de partidas presupuestarias para el cumplimiento de esta ley.

Art. 6º El Poder Ejecutivo reglamentará la ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ
Evaristo Fernández Camillo
Secretario de la C. de DD.

EGIDIO A. SERAFINI
Eduardo M. de la Cruz
Secretario del Senado

Decreto Nº 9.443.

La Plata, 20 de noviembre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.
H. L. M. ZATTI.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos setenta y cinco. (8.575).

D. E. SANZ.